

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaría

Auto No. 917

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA
DEMANDADO: HECTOR EMILIO CASTRÓ
RADICACIÓN: 7600140030112001-00011-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la representante del demandado y de la revisión efectuada al proceso de la referencia, se informa que, mediante auto No. 1540 del 12 de agosto de 2019 se ordenó cancelar la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

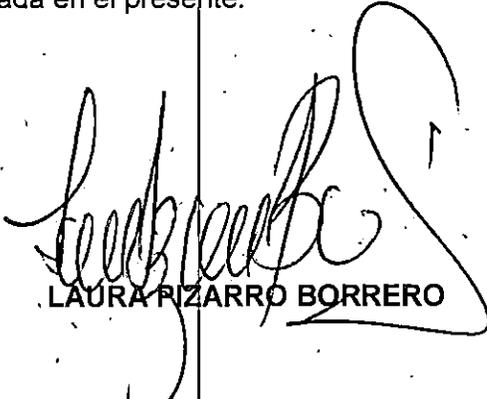
En ese orden, el juzgado:

RESUELVE

1. Dejar a disposición en la secretaría, el expediente de cancelación de medida, decretada dentro del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. Por secretaría expídase la actualización del oficio que comunican el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA RIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE
HOY 23/04/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 920

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JULIETH VÉLEZ DE CIFUENTES Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112002-00428-00

En escritos que anteceden, los señores Julieth Vélez de Cifuentes y Luis Alberto Morales Ríos, solicitan se ordene la cancelación de la hipoteca No. 1832 del 31 de marzo de 1993, por lo considerado en sentencia No. 11 del 30 de junio del 2015, mediante la cual, el Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, determinó dejar sin efectos el mandamiento de pago librado por esta dependencia en contra de Víctor Raúl Cifuentes Salazar y Julieth Vélez de Cifuentes, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En ese orden, efectuado el control de legalidad a las actuaciones adelantadas en la Litis, emerge que, a la fecha, el proceso se encuentra terminado y dentro del mismo no se solicitó la cancelación del gravamen referido, es por ello que, no es esta dependencia la autoridad competente para debatir la pretensión aquí solicitada pues la misma debe someterse al trámite administrativo contemplado el artículo 47 del Decreto No. 960 de 1970, o en su defecto incoar las acciones ordinarias pertinentes.

De otro lado emerge que, mediante oficio No. 1577 del 27 de mayo del 2019, este despacho comunicó Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el levantamiento de la medida de embargo previamente decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-403963, por lo que a la fecha no existe actuación procesal pendiente y a cargo de este despacho.

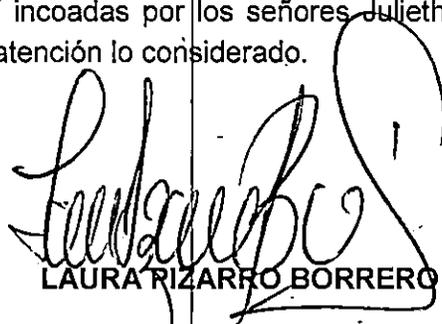
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR las solicitudes incoadas por los señores Julieth Vélez de Cifuentes y Luis Alberto Morales Ríos, en atención lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA RIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE HOY 23/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria.

MY

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 915

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JOSE OMAR OSPINA MOLINA
RADICACIÓN: 7600140030112006-00143-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial del demandado y de la revisión efectuada al proceso de la referencia, se informa que, a la fecha, el mismo se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación.

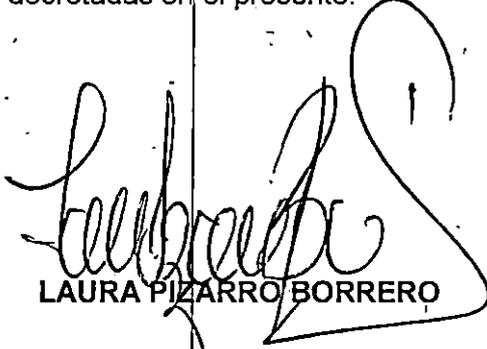
En ese orden, el juzgado:

RESUELVE

1. Dejar a disposición en la secretaría, el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. Por secretaría expídase la actualización de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE
HOY 23/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que la última actuación dentro del proceso data de febrero de 2012. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 910

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTHER JULIA SILVA LOPEZ
DEMANDADO: JUAN ISIDRO PERLAZA
RADICACIÓN: 7600140030112006-00765-00

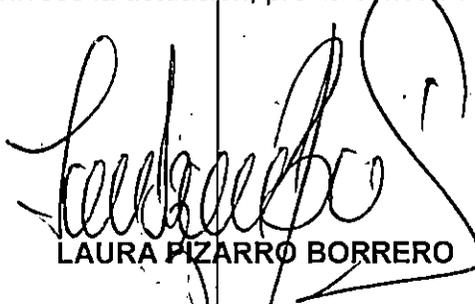
En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el proceso ha permanecido inactivo más de dos años; encontrándose cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ESTHER JULIA SILVA LOPEZ contra JUAN ISIDRO PERLAZA.
2. Desglósen los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
3. Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiese.
5. NOTIFICAR el presente auto al demandado como respuesta a su derecho de petición de fecha 15 de abril de 2021, advirtiéndole que los oficios de desembargo serán entregados, una vez quede ejecutoriado el presente auto.
6. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	SECRETARIA
En Estado No. 054	de hoy se notifica
Fecha: 23/04/21	las partes el auto anterior.
QUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES Secretario	

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que la última actuación dentro del proceso data de mayo de 2012. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 910

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SOLIS HURTADO
DEMANDADO: HERNAN SEPULVEDA ORREGO
RADICACIÓN: 7600140030112009-00420-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el proceso ha permanecido inactivo más de un año; encontrándose cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios cargo de las partes".

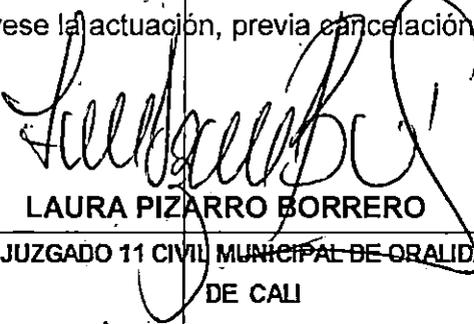
En consecuencia, se dará aplicación a la preceptiva en cita, advirtiéndole al demandante que, no hay lugar a la expedición de la sentencia solicitada por virtud de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUIS CARLOS SOLIS HURTADO contra HERNAN SEPULVEDA ORREGO.
2. Desglósen los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
3. Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiése.
5. Negar la solicitud de copias que antecede por lo considerado.
6. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE
HOY 23/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria.

AJR

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo., incoado a través de apoderado judicial por José Alfer Quigua. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 918
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
ORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE ALFER QUIGUA
DEMANDADO: SOCIEDAD VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA LTDA
RADICACIÓN: 7600140030112014-00569-00

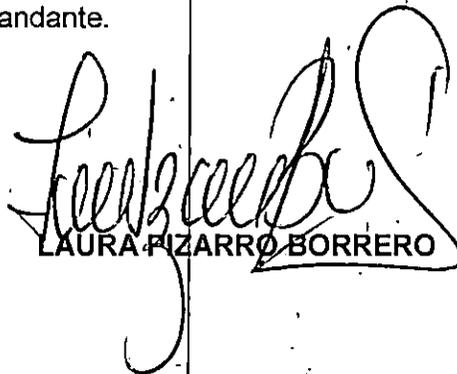
En atención al escrito que antecede, allegado por el señor Jose Alfer Quigua, este Juzgado:

RESUELVE

1. Dejar a disposición en la secretaría, el expediente del proceso de la referencia, informándole al interesado que, para proceder con la expedición de copias del mismo, deberá cancelar a través del Banco Agrario, arancel judicial por valor de \$ 54.500 M/cte.
2. Por secretaría expídase la actualización de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente, en atención a lo proferido en sentencia No.08 del 1° de marzo del 2017, mediante la cual, se negaron las pretensiones incoadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	
EN ESTADO HOY <u>23/04/21</u>	Nro. <u>054</u> DE
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.	

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaría

Auto No. 913

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JONNATHAN RODRIGUEZ CASTRO
RADICACIÓN: 7600140030112019-00248-00

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial del demandado y de la revisión efectuada al proceso de la referencia, se informa que, a la fecha, el mismo se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación.

En ese orden, el juzgado:

RESUELVE

1. Dejar a disposición en la secretaria, el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. Por secretaría expídase la actualización de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE
HOY 23/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaría.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 914

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: ALFONSO LOPEZ Y ESTHER LUZMILA ZAMUDIO
RADICACIÓN: 7600140030112019-00270-00

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora y de la revisión efectuada al proceso de la referencia, se informa que, a la fecha, el mismo se encuentra terminado y archivado por novación de la obligación.

Respecto de la solicitud de expedición del oficio de desembargo, esta se despachará desfavorablemente, toda vez que el mismo fue retirado de la secretaria del Despacho por el señor Alfonso López el 14 de febrero de 2020 y en caso de haber sido extraviado, así lo debe manifestar el demandado.

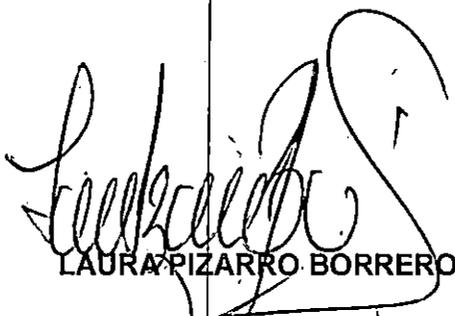
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1. Dejar a disposición en la secretaria, el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. No acceder a la solicitud de entrega de oficio de desembargo por lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DE CALI		
EN	ESTADO	Nro. <u>054</u>
HOY	<u>23/04/21</u>	DE
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.		

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 912

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K112 CIPRES P.H.
DEMANDADO: LEYSON CUELLAR CADENA
RADICACIÓN: 7600140030112019-00868-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora y de la revisión efectuada al proceso de la referencia, se informa que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 se dictó auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

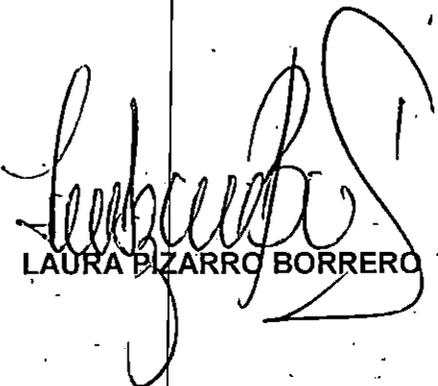
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

Dejar a disposición en la secretaría, el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

EN ESTADO Nro. 054 DE
HOY 23/04/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria.